

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

República Mexicana. — Estado libre y soberano de Chihuahua.
— Poder Ejecutivo. — Sección 5ª. — Ramo de Fomento.

Timbres por valor de veinticinco pesos, debidamente cancelados.

CONTRATO

celebrado entre el C. Enrique C. Creel, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por una parte, y por la otra, el Sr. Lic. Joaquín Cortazar, Jr., como apoderado de la Compañía Mexicana Securites Corporation Limited, of Halifax, Nova Escotia, Canadá, para el establecimiento y explotación del alumbrado eléctrico en la Municipalidad de Meoqui, del Distrito Camargo, con sujeción á las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Se otorga concesión á la Compañía Mexicana Securites Corporation Limited, of Halifax, Nova Escotia, Canadá, para que instale y explote en la Municipalidad de Meoqui, del Distrito Camargo, la planta necesaria para proporcionar á la población alumbrado eléctrico.

SEGUNDA. El dinamo, postes, cables y demás accesorios deberán quedar instalados dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se termine la presa del río Conchos, según la concesión otorgada á la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica de río Conchos, S. A., de manera que el alumbrado eléctrico se ponga al servicio del público antes de que dicho plazo fenezca.

TERCERA. El sistema de alumbrado y la maquinaria toda, será de lo más moderno, los postes tendrán una altura mínima de siete metros sobre el nivel del suelo y un diámetro también mínimo de diez y nueve centímetros en la base, por nueve centímetros y medio en la altura; y los alambres y cables conductores deberán llevar una cubierta aisladora.

CUARTA. La Compañía concesionaria se obliga á instalar por su cuenta y en los lugares que el I. Ayuntamiento de Meoqui le designe, por medio de oficio que le dirigirá al efecto, previa aprobación del Ejecutivo, y que se reputará parte integrante de este contrato, los focos de arco que estime necesarios de mil doscientas bujías cada uno, y los incandescentes de dieciséis bujías cada uno para el servicio público de la localidad, pagando la expresada Corporación Municipal por todo el tiempo que dure en vigor el presente contrato, á razón de doce pesos mensuales por cada uno de los primeros y un peso cincuenta centavos, por cada uno de los segundos.

QUINTA. La Empresa tendrá derecho de colocar libremente, esto es, sin indemnización alguna al Municipio, en los terrenos pertenecientes á éste, en los puntos y de la manera que más conveniente juzgue la autoridad política, los postes que habrán de soportar los cables ó alambres conductores, repartidores y demás aparatos que sean parte de la instalación.

SEXTA. Si además de los focos que se mencionan en la cláusula Cuarta, pide el I. Ayuntamiento que se instalen y pongan al servicio otros, la Empresa deberá instalarlos del mismo número de bujías que aquellos, dentro de un término prudente y el mismo I. Ayuntamiento pagará mensualmente la suma de doce pesos por cada foco de arco, y la de un peso cincuenta centavos por cada foco de luz incandescente, aquellos de mil doscientas bujías y de dieciséis bujías éstos.